



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S CONFORME A SU ORIGINAL

Lima, 16 de diciembre del 2002

SECRETARÍA EJECUTIVA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

05

Exp. N° 87-2002-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de  
Amparo – Medida Precautelar  
Presentado por la Empresa Agroindustrial  
Tumán S.A.A.  
CHICLAYO

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### PRIMERA SALA

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil dos

#### VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de doce de julio de dos mil dos, que declaró improcedente el recurso de apelación contra la resolución de veintisiete de junio de dos mil dos, que declara fundada la medida precautelar planteada por la demandante doña Rosario Sipión Carranza; y,

#### ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de



**\_ CONSTITUCIONAL**

acción de garantía, sino a una resolución expedida en el cuaderno de medida precautelar, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar improcedente el recuso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

REY TERRY  
AGUIRRE ROCA  
GONZALES OJEDA

**S CONFORME A SU ORIGINAL**  
Lima, 16 de dicembre del 2002

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
LIMA